

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE DEFENSA

- 8798** *ORDEN 423/38307/1992, de 11 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, fecha 21 de diciembre de 1991, en el recurso número 2.664/1990-03, interpuesto por don Julián González Peña.*

De conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus términos estimatorios la expresada sentencia sobre reconocimiento de trienios.

Madrid, 11 de marzo de 1992.-P. D., el Director general de Personal, José de Llobet Collado.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal, Dirección de Gestión de Personal (Cuartel General del Ejército).

- 8799** *ORDEN 423/38309/1992, de 11 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, fecha 5 de noviembre de 1991, en el recurso número 1.518/1990-03, interpuesto por don Amador Cogolludo Espada.*

De conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus términos estimatorios la expresada sentencia sobre reconocimiento de trienios.

Madrid, 11 de marzo de 1992.-P. D., el Director general de Personal, José de Llobet Collado.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal, Dirección de Gestión de Personal (Cuartel General del Ejército).

#### MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 8800** *CORRECCION de erratas de la Orden de 5 de febrero de 1992 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Lluvia en Cereza, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1992.*

Advertidas erratas en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 42, de fecha 18 de febrero de 1992, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 5694, primera columna, Primera, Helada: 1, primera línea, donde dice: «Muerte de las yemas en flor, con aparición de oscurecimiento y», debe decir: «Muerte de las yemas de flor, con aparición de oscurecimiento y».

En la página 5696, primera columna, Duodécima, III, primer párrafo, cuarta línea, donde dice: «nima», calle Castelló, número 117, 2.º, 28006 Madrid, en el impuesto», debe decir, «nima», calle Castelló, número 117, 2.º, 28006 Madrid, en el impuesto».

En la página 5710, primera columna, anexo II: 2, Opción A, 8. Plasencia, tercera y cuarta líneas, donde dice:

«22	A	Arroyomolinos de la Vera .....	19,64
22	B	Arroyomolinos de la Vera .....	18,70»

Debe decir:

«22	A	Arroyomolinos de la Vera .....	18,70
22	B	Arroyomolinos de la Vera .....	19,64»

- 8801** *CORRECCION de errores de la Orden de 3 de marzo de 1992, sobre la Resolución de solicitudes de proyectos acogidos a la Ley 30/1985, sobre incentivos económicos regionales, correspondientes a 248 expedientes.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 72, de fecha 24 de marzo de 1992, páginas 9723 a 9751, a continuación se inscriben las correspondientes rectificaciones:

En el anexo I, en la Zona de Promoción Económica de Andalucía, en la provincia de Sevilla, figura como titular del expediente SE/0576/P08, «S. A. de Racionalización y Macanización (SADRYM)», debiendo figurar «S. A. de Racionalización y Mecanización (SADRYM)».

En el anexo III, en la Zona de Promoción Económica de Asturias, en el expediente AS/157/P01, figura como subvención modificada 7.296.200 pesetas, debiendo figurar 7.296.000 pesetas.

- 8802** *RESOLUCION de 30 de marzo de 1992, de la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, por la que se da publicidad al Convenio celebrado entre el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria y la Diputación Provincial de Alicante.*

Habiéndose suscrito entre el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria y la Diputación Provincial de Alicante un Convenio de Colaboración en materia de gestión catastral (transmisiones de dominio), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 30 de marzo de 1992.-La Directora general, María José Llombart Bosch.

#### CONVENIO DE COLABORACION EN MATERIA DE GESTION CATASTRAL (TRANSMISIONES DE DOMINIO) ENTRE EL CENTRO DE GESTION CATASTRAL Y COOPERACION TRIBUTARIA Y LA DIPUTACION PROVINCIAL DE ALICANTE

En la ciudad de Alicante a 16 de marzo de 1992.

De una parte:

Don Antonio Mira-Perceval Pastor, Presidente de la excelentísima Diputación Provincial de Alicante, en uso de las facultades que le confiere el artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De otra parte:

Doña María José Llombart Bosch, Directora general del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, en ejercicio de las competencias que tiene delegadas por Resolución de la Presidencia del Organismo de 17 de abril de 1989 («Boletín Oficial del Estado» número 99, de 26 de abril).

EXPONEN:

Primero.-La Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en su artículo 78.1 y disposición adicional cuarta, establece que la formación, conservación, renovación y revisión del Catastro, así como la formación del Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, son competencia del Estado y se ejercerán por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, directamente o a través de los convenios de colaboración que se celebren con las Entidades locales.

Segundo.-El Real Decreto 1390/1990, de 2 de noviembre, sobre colaboración de las Administraciones públicas en materia de gestión catastral y tributaria e inspección catastral, desarrolla, entre otras cuestiones, la colaboración en la gestión del Catastro entre la Administración del Estado y las Entidades locales, fijando el marco al que deben sujetarse los convenios que, sobre esta materia, se suscriban, así como el régimen jurídico específico de los mismos.

Tercero.-El Real Decreto 1448/1989, de 1 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 77 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, establece, en su artículo 1.º c), que se considerarán alteraciones catastrales de orden jurídico, concernientes a los bienes inmuebles, entre otras las transmisiones de titularidad de los mismos.

Cuarto.-La Diputación Provincial de Alicante, en fecha 23 de enero de 1992, solicitó a través de la Gerencia Territorial de Alicante-Provincia, a la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, la formalización del presente Convenio de Colaboración.

Quinto.-El Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria de Alicante-Provincia, en sesión celebrada el 11 de febrero de 1992, informó favorablemente dicha solicitud, en virtud de lo establecido en el artículo 7.º del Real Decreto 1390/1990, de 2 de noviembre.

Sexto.-La Diputación Provincial de Alicante, en sesión plenaria de fecha 23 de enero de 1992, acordó la aceptación de las funciones que son objeto de delegación en este Convenio, a tenor de lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Séptimo.-La Generalidad Valenciana ha informado favorablemente la delegación de funciones a que se refiere el presente convenio.

En su virtud, ambas partes suscriben el presente Convenio, con sujeción a las siguientes:

#### CLAUSULAS

**Primera. Objeto del Convenio.**-Es objeto del presente Convenio la colaboración entre el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria y la Diputación Provincial de Alicante, para ejercicio de las funciones de tramitación de los expedientes de alteraciones de orden jurídico -transmisiones de dominio- que se produzcan en los bienes inmuebles de naturaleza urbana de los municipios de la provincia de Alicante que figuran en el anexo I a este documento, excluido, en todo caso, el de la capital de la provincia.

En ningún caso podrán incluirse entre los municipios citados, aquellos que tengan encomendada la gestión tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles a la Administración del Estado.

**Segunda. Contenido del Convenio.**-La colaboración objeto de este Convenio se desarrollará en régimen de delegación de funciones, y comprenderá los actos administrativos relacionados con la gestión catastral que a continuación se expresan:

a) La tramitación, en los términos previstos en el Real Decreto 1448/1980, de 1 de diciembre, de los expedientes de alteraciones catastrales de orden jurídico -transmisiones de dominio- concernientes a los bienes inmuebles de naturaleza urbana ubicados en los términos municipales del ámbito territorial de la Gerencia de Alicante-provincia a los que se extiende la aplicación del Convenio.

b) La notificación a los interesados de los acuerdos adoptados con ocasión de la tramitación de los expedientes a que se refiere el apartado anterior.

c) La formalización de los requerimientos y notificaciones a que hubiere lugar.

d) La resolución de los recursos de reposición interpuestos contra los actos administrativos enumerados en los apartados anteriores.

e) Las actuaciones de información y asistencia al contribuyente en relación con las anteriores materias, incluyendo la recepción de todo tipo de declaraciones de los interesados para ser cursadas, en su caso, a la Gerencia Territorial del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.

#### Tercera. Alcance de la Delegación

a) Será en todo caso de aplicación la normativa contenida en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones complementarias, especialmente el Real Decreto 1448/1989, de 1 de diciembre. Ello no obstante, la tramitación de las actuaciones objeto de delegación se llevará a cabo conforme a las normas orgánicas y procedimentales propias de la Diputación Provincial de Alicante.

b) Los actos dictados por la Entidad local en el ejercicio de las competencias delegadas, incluso la resolución de los recursos de reposición que hubieran podido interponerse, serán recurribles en vía económico-administrativa, debiendo así indicarse expresamente a los interesados en cuantos actos y resoluciones se realicen al amparo del presente Convenio por la Entidad local delegada.

c) Para la tramitación de las alteraciones de orden jurídico -transmisiones de dominio-, la Diputación Provincial instalará en sus oficinas delegadas, ubicadas en los términos municipales que se relacionan en el anexo II al presente Convenio, los equipos informáticos que posibiliten el desempeño de dicha función.

En el anexo III a este documento se detallan las características básicas de los sistemas informáticos a utilizar para tal fin durante la vigencia de este Convenio.

d) En ningún caso se entenderá comprendidas en la delegación objeto del presente Convenio los actos encaminados a la fijación, revisión o modificación de los valores catastrales, en los términos previstos en los artículos 70 y 71 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ni la facultad de calificación de las infracciones catastrales que pudieran detectarse, e imposición de las consiguientes sanciones.

Tampoco se considerarán incluidos en la delegación, el resto de alteraciones catastrales comprendidas en el Real Decreto 1448/1989, de 1 de diciembre y no contempladas en la Cláusula Primera sobre objeto del Convenio.

#### Cuarta. Actuaciones

a) La Diputación se atenderá, en el ejercicio de las competencias delegadas, a las normas técnicas que, en su caso, pudiera impartir el Organismo delegante.

b) Las transmisiones de dominio que impliquen una modificación de los valores catastrales serán tramitadas íntegramente por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria. Asimismo, la Diputación Provincial remitirá a la Gerencia Territorial de Alicante-provincia, todas las declaraciones o documentos que se refieran a otros tipos de alteraciones no contemplados en el objeto del presente Convenio, y que se presenten en sus oficinas.

c) La Diputación Provincial utilizará sus propios impresos en todo tipo de resoluciones, requerimientos o notificaciones relativas a las competencias delegadas, si bien deberá hacerse referencia expresa al Convenio en virtud del cual se ejercen las indicadas funciones.

d) La Diputación Provincial remitirá en los diez últimos días de cada trimestre natural, en soporte magnético, toda la información relativa a las transmisiones de dominio por ella tramitadas a los efectos de incorporación a la base de datos catastral.

e) Tanto la Diputación Provincial de Alicante como el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria adoptarán cuantas medidas estimen oportunas encaminadas a poner en conocimiento del público el contenido del Convenio, evitando en todo caso duplicidad de actuaciones o trámites innecesarios.

#### Quinta. Régimen Jurídico

a) El presente Convenio se suscribe al amparo de lo establecido en la disposición adicional 4.ª, 2, y artículo 78.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como los artículos 6.º y siguientes del Real Decreto 1390/1990, de 2 de noviembre, sobre colaboración de las Administraciones públicas en materia de gestión catastral y tributaria e inspección catastral.

b) La delegación de funciones objeto del Convenio no implica la transferencia de medios materiales y personales, ni comportará ningún tipo de contraprestación económica por parte del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria a la Diputación Provincial de Alicante.

c) Sin perjuicio de las facultades de organización de sus propios servicios, la Diputación Provincial deberá ejercer las funciones delegadas con estricto cumplimiento de los extremos expuestos en este documento. En ningún momento, podrá delegar, a su vez, en otra Entidad las funciones que le han sido delegadas en virtud del presente Convenio.

d) El Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria podrá revocar la delegación contenida en el presente Convenio o ejecutar por sí mismo la competencia delegada cuando la Diputación Provincial incumpla las directrices o instrucciones que se impartan desde el Centro, cuando deniegue la información que se le pueda solicitar o cuando no atienda a los requerimientos que en su caso, se le pudieran hacer para subsanar las deficiencias advertidas en el ejercicio de las facultades delegadas.

e) El Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria podrá repetir contra la Diputación Provincial de Alicante en el caso de que dicho Organismo autónomo sea declarado responsable de algún perjuicio ocasionado con motivo de la función ejercitada por aquella en virtud de la delegación concedida.

f) En relación con las materias objeto del presente Convenio, el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria y la Diputación Provincial, estarán recíprocamente obligados a admitir y remitir al Organo competente cuantas actuaciones y documentos presenten los administrados.

g) La Diputación Provincial de Alicante, conservará en su poder toda la documentación utilizada en el ejercicio de las competencias delegadas. La Comisión de seguimiento del Convenio, por medio de sus miembros o de los funcionarios de la Gerencia Territorial que se designan, tendrá acceso en cualquier momento a la citada documentación para el correcto ejercicio de las facultades de control que tiene encomendadas.

**Sexta. Comisión de seguimiento.**-Se constituirá una Comisión de seguimiento formada por tres miembros de cada Organismo y presidida por el Gerente Territorial de Alicante-provincia que, con independencia de las funciones concretas que le asignen las demás cláusulas de este Convenio, velará por el cumplimiento de las obligaciones de ambos Organismos y adoptará cuantas medidas y especificaciones técnicas sean precisas en orden a garantizar que las competencias delegadas se ejerzan de forma coordinada y sin perjuicio para la prestación del servicio.

**Séptima. Entrada en vigor y plazo de vigencia.**-El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, aplicándose a todo el periodo impositivo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondientes al año en que se haya suscrito y prorrogándose tácitamente por idénticos periodos sucesivos, mientras no sea denunciado.

Los expedientes que a la entrada en vigor del presente Convenio se encuentren en tramitación serán resueltos por la Gerencia Territorial.

La denuncia del mismo por alguna de las partes deberá realizarse con una antelación mínima de tres meses antes de finalizar el periodo de vigencia, todo ello sin perjuicio de las facultades de revocación de la delegación expuestas en la cláusula quinta, que implicará la extinción automática del Convenio.

El Convenio quedará automáticamente revocado cuando se produzcan cambios normativos que afecten sustancialmente al ejercicio de las funciones delegadas.

#### CLAUSULA ADICIONAL

Con carácter complementario a las obligaciones establecidas en el presente Convenio, la Diputación Provincial de Alicante se compromete a entregar al Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, a efectos estadísticos, los datos resultantes de la gestión tributaria y recaudatoria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondientes a los municipios en que el Ente provincial las ejerza.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio, en duplicado ejemplar, y en lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Firmado: Ilustrísima señora doña María José Lombart Bosch, Directora general del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria y excelentísimo señor don Antonio Mira-Perceval Pastor, Presidente de la Diputación Provincial de Alicante.

#### ANEXO I

##### RELACION DE MUNICIPIOS DEPENDIENTES DE LAS CABECERAS DE ZONAS

ZONA DE ALCOY	ZONA DE ALICANTE	ZONA DE DENIA (CONT.)
Alcoy	Aigües	Tormos
Agres	Busot	Vall d'Alcala
Alcocer de Planes	Campello	Vall d'Ebo
Alcolecha	Mutxamel	Vall de Gallinera
Alfafara	San Juan	Vall de Laguar
Almudaina	San Vicente	<b>ZONA DE ELCHE</b>
Alquería de Azanar	Tibi	Albatera
Balones	Torremanzanas	Catral
Bañeres	Xixona	Crevillente
Benasau	<b>ZONA DE DENIA</b>	Dolores
Beniarres	Alcalali	Guardamar
Benifallim	Beniarbeig	Rojales
Benilloba	Benicbembia	San Fulgencio
Benillup	Benidoleig	Santa Pola
Benimarfull	Benitachell	<b>ZONA DE ELDA</b>
Benimasot	Gata de Gorgos	Agost
Cocentaina	Jalón	Algueña
Gayanes	Javea	Elda
Gorga	Lliver	Hondón de los Frailes
Ibi	Murla	Hondón de las Nieves
Lorcha	Ondara	Monforte del Cid
Millena	Orba	Monovar
Muro de Alcoi	Parcent	Novelda
Penaguila	Pedreguer	Petrer
Planes	Sagra	Pinoso
Tollos	Sanja	Romana, La
	Teulada	Salinas

ZONA DE ORIHUELA	ZONA DE VILLAJYOUSA	ZONA DE VILLENA
Algorfa	Alfaz del Pi	Benejama
Almoradi	Altea	Biar
Benejuzar	Beniarda	Campo de Mirra
Benferri	Benifato	Cañada
Benijofar	Benimantell	Castalla
Bigastro	Bolulla	Onil
Callosa de Segura	Callosa d'Ensarria	Sax
Cox	Castell Castells	Villena
Daya Nueva	Castell Guadaest	<b>ZONA DE CALPE</b>
Daya Vieja	Confrides	Calpe
Formentera	Cuatretodeta	Benissa
Granja de Rocamora	Facheca	
Jacarilla	Famorca	
Los Montesinos	Finestrat	
Orhuela	Nucia, La	
Pilar de la Horadada	Orbeta	
Rafal	Polop de la Marina	
Redovan	Relleu	
San Miguel de Salinas	Sella	
Torreveja	Tarbena	
	Villajoyosa	

#### ANEXO II

##### RELACION DE MUNICIPIOS CABECERAS DE ZONA Y DOMICILIOS

MUNICIPIO	DOMICILIO	
Alcoy	Gonzalo Barrachina, 1	Alcoy
Ibi	Dr. Fleming, 4	Ibi
Alicante	Benito Pérez Galdós, 1	Alicante
El Campello	Oncina Giner, 7	El Campello
San Juan de Alicante	Pl. de España, 1	San Juan de Alicante
Denia	Marqués del Campo, 41	Denia
Javea	Plaça de L'Església, 4	Javea
Teulada	Constanza Ferrer, 4	Teulada
Elche	Avd. Novelda, 4	Elche
Santa Pola	Pl. Constitución, s.n.	Santa Pola
Guardamar del Segura	Pl. Constitución, 5	Guardamar del Segura
Elda	Maria Guerrero, 32	Elda
Petrer	Plaça de Baix, 1	Petrer
Novelda	Jorge Juan, 16-Bajo	Novelda
Oribuela	San Agustín, 19	Oribuela
Torreveja	Blasco Ibañez, 7	Torreveja
Villajoyosa	Avd. País Valenciano, 2	Villajoyosa
Altea	Pl. de la Paz, 1	Altea
Villena	El Hilo, 8	Villena
Calpe	Avd. de Ifach, 9	Calpe
Benissa	Costera del Pobil, s/n	Benissa

## ANEXO III

## Formato para la recepción por parte de la Gerencia Territorial de Alicante-provincia de las transmisiones de dominio de bienes de naturaleza urbana

El formato que deberá emplearse es el aprobado por la Resolución de la Dirección General del CGCCT de 20 de febrero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 52, de 1 de marzo), y denominado como fichero VARPAD-CGCCT para la remisión de variaciones al Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.

Sobre este formato de fichero, se han introducido unas modificaciones o añadidos que no afectan de manera importante al aprobado, y mejoran el seguimiento y la gestión del mismo.

Las modificaciones consisten en añadir, empleando posiciones libres de los registros de cabecera y de variaciones del Padrón, información sobre el origen de la variación y de la referencia del expediente origen de la misma.

De esta manera el formato de fichero será:

Nombre genérico del fichero: VARPAD-CGCCT.

Características del soporte magnético:

Tipo de soporte: Cinta magnética de carrete abierto.

Número de pistas: Nueve.

Densidad de grabación: 1.600 b.p.i.

Código de grabación: EBCDIC.

Etiquetas: Sin etiquetas.

Tipo de registros: Fijos bloqueados.

Longitud de los registros: 440 caracteres.

Factor de bloque: 10 registros por bloque.

Estructura del fichero.-Contendrá los siguientes tipos de registro:

Tipo 01: Registro de cabecera. Sólo existirá uno para todo el fichero, independientemente del número de variaciones y de que el fichero recoja la información correspondiente a un sólo municipio o varios.

Tipo 41: Registro de variación del Padrón de Naturaleza Urbana. Existirá uno por cada unidad urbana cuyos datos hayan sufrido variación.

Tipo 90: Registro de cola. Sólo existirá uno para todo el fichero, incluso si éste contiene la información correspondiente a varios municipios.

Contenido y formato de los registros:

Registro de cabecera.-Es igual en tipo, contenido y formato al registro de cabecera del fichero de remisión del Padrón del IBI de Naturaleza Urbana (tipo 01). Pero se modifica para añadir un campo numérico de tres posiciones para recoger el administrativo de la variación.

Posición inicial	Longitud y tipo	Descripción
1	2 N	Tipo de registro.
3	6 N	Fecha de generación del fichero (formato AA MM DD).
9	30 A	Procedencia del fichero.
39	40 A	Literal descripción del contenido.
79	2 N	Ejercicio efecto variación.
81	3 N	Código origen del fichero.
84	357 A	Relleno a espacios.

Registro de variación del Padrón de Naturaleza Urbana.

El tipo de registro (posiciones 1-2) es 41.

El resto del contenido y formato es igual que el Registro de Datos de Padrón del fichero de remisión del Padrón del IBI de Naturaleza Urbana, excepto en el conjunto de datos económicos:

Posición inicial	Longitud y tipo	Descripción Datos económicos
313	12 N	Valor catastral.
325	12 N	Valor catastral del suelo.
337	12 N	Valor catastral de la construcción.
349	1 A	Clave de uso, según la codificación del CGCCT.
350	3 A	Clave de destino, según la codificación del CGCCT.
353	8 N	Número/año de la última liquidación de ingreso directo o notificación de nuevo valor catastral efectuada.
361	2 N	Año de alta en Padrón.
363	2 N	Mes de alta en Padrón.
365	2 N	Año de baja en Padrón.
367	2 N	Mes de baja en Padrón.

Posición inicial	Longitud y tipo	Descripción Datos económicos
369	1 A	Tipo de movimiento (A-Alta, B-Baja, M-Modificación).
370	4 A	Motivo/origen del movimiento.
374	6 N	Fecha de movimiento (formato AA MM DD).
380	6 N	Fecha de movimiento (formato HH MM SS).
386	2 N	Año del expediente origen variación.
388	13 A	Referencia del expediente origen de la variación.
401	40 A	Relleno de espacios.

Registro de cola:

Es igual en tipo, contenido y formato al registro de cola del fichero de remisión del Padrón del IBI de Naturaleza Urbana (tipo 90), excepto que el segundo campo (posiciones 3-9) contendrá el número total de registros de tipo igual a 41.

## 8803

**RESOLUCION de 10 de abril de 1992, de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, por la que se hace público el acuerdo de la Comisión Interministerial Liquidadora creada por Ley 19/1990, de 17 de diciembre, que aprueba la lista provisional de pensionistas preferentes y cantidades reconocidas por tal concepto, así como la de excluidos.**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.1 de la Ley 19/1990, de 17 de diciembre, por la que se dictaron las normas para el cumplimiento anticipado del Convenio entre el Reino de España y la República de Cuba sobre indemnización por los bienes de españoles afectados por las leyes, disposiciones y medidas dictadas por el Gobierno de la República de Cuba, a partir de 1 de enero de 1959, así como de lo dispuesto en el artículo 5.2 del Real Decreto 324/1991, de 15 de marzo, de desarrollo de la misma, se acuerda la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la lista provisional de pensionistas preferentes y cantidades reconocidas por tal concepto y de la de excluidos con la razón de dicha exclusión, las cuales figuran como anexo.

El día 27 de abril de 1992 comenzará el cómputo del plazo de quince días para formular reclamaciones ante la Comisión Interministerial Liquidadora.

Madrid, 10 de abril de 1992.-El Subsecretario de Economía y Hacienda, Enrique Martínez Robles.

## ANEXO

**Acuerdo de 7 de abril de 1992, de la Comisión Interministerial Liquidadora creada por Ley 19/1990, de 17 de diciembre, por el que se aprueba la lista provisional de pensionistas preferentes y cantidades reconocidas por tal concepto, así como la de excluidos**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.1 de la Ley 19/1990, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 18), y en el artículo 5.2 del Real Decreto 324/1991, de 15 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 16), la Comisión Interministerial Liquidadora creada por dicha Ley, ha acordado:

Primero.-Aprobar la lista provisional de titulares de pensiones preferentes, es decir, de las reconocidas por el Gobierno cubano con anterioridad a 1 de enero de 1959 y no percibidas, y que correspondan a las personas que vivan el día de la entrada en vigor de la Ley, así como las cantidades reconocidas por tal concepto, hasta un máximo de 15 anualidades, en los siguientes términos:

## Pensionistas preferentes

Titular	Pesetas
Doña María Adela Alonso Vega	194.400
Don Avelino Fernández Corripio	821.556
Doña Emilia García Piñero	465.696
Doña Consuelo Linares Arduengo	176.040
Don José Lorenzo Martínez	216.000
Doña María Marí Riera	300.672
Doña Celina Prego Candaes	195.912
Don Antonio Rodríguez Alvarez	428.544
Doña María Samprón Aira	289.656
Don Félix del Tejo García	365.580
Total	3.454.056